



FiduOccidente



Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva

Meta Crecimiento

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA “META CRECIMIENTO”

Prospecto

Sociedad Administradora



CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1.1 Información General del Fondo de Inversión Colectiva

El fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia que se regula por este Reglamento se denominará “META CRECIMIENTO”.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva Abierto” o “Fondo de Inversión Colectiva” o “Fondo META CRECIMIENTO” o “Fondo”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión de Inversión Colectiva “META CRECIMIENTO” que aquí se reglamenta.

1.2 Sociedad Administradora:

La sociedad administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800.143.157-3 (la “Sociedad Administradora”). Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante “SFC”) mediante Resolución 3614 del 4 de Octubre de 1991.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Nombre del Custodio

El Fondo tendrá como custodio de los valores en Colombia a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien será contratado conforme los términos del Capítulo VI Título IV de la Parte III de la Circular Básica Legal de la SFC.

1.3 Sede del fondo:

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A – 47, Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las

entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com.co los contratos de uso de red, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si las hubiere.

1.4 Vigencia del fondo

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la junta directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

1.5 Obligaciones de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva

Frente a la distribución del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en la distribución del Fondo de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones, y se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. La Sociedad Administradora llevarán un registro de los programas anuales de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de los mismos;
2. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores vinculados;
3. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la distribución del Fondo;
4. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurar que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones reflejan la realidad económica y jurídica del Fondo, y evitar mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente;
5. Implementar mecanismos para prevenir que la información recibida de los consumidores financieros pueda ser utilizada para propósitos distintos a la distribución del Fondo, así como, prevenir que sea compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito del titular de la información;

CAPÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1 Objetivo de inversión del fondo de inversión colectiva.

El objetivo de la inversión de recursos en el Fondo es el de mantener un portafolio con una exposición, tanto directa como indirecta, a los mercados financieros de *Europa, Asia, Japón, Estados Unidos y Latinoamérica*. Para ello el Fondo invertirá tanto directamente en títulos valores como indirectamente en otros fondos, tanto en títulos de renta fija como de renta variable, así como en papeles comerciales, títulos y bonos de empresas buscando con ello ofrecer una alternativa de inversión balanceada con exposición a mercados internacionales ¹.

Este Fondo está dirigido principalmente a inversionistas institucionales, personas naturales y empresas que busquen una diversificación de sus inversiones.²

Así las cosas, el objetivo del Fondo es brindar a los inversionistas una alternativa de inversión con pacto de permanencia de treinta (30) días calendario, considerada de alto riesgo.

¹ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

² Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

2.2 Plan de inversión: activos admisibles y operaciones autorizadas.

El portafolio del Fondo estará compuesto por uno o varios de los siguientes activos:

1. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos o bancos centrales.³
2. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior, que cuenten con una calificación otorgada por una sociedad calificadoras reconocida internacionalmente, incluidos los *time deposits* con permanencia superior a un día.
3. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos, comerciales o de inversión, por entidades diferentes a bancos y por organismos multilaterales de crédito.⁴
4. Títulos de deuda emitidos por establecimientos de crédito vigilados por la SFC o su equivalente en otros países, como bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, Instituciones Oficiales Especiales IOE (Banca de Segundo Piso) y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero;
5. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices, tanto de renta fija como variable, incluidos los *Exchange Traded Funds (ETFs)*, los fondos *Money Market*, y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, siempre que sus activos subyacentes se encuentren ⁵asociados a los activos aceptables para invertir del Fondo;
6. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE, con excepción de las titularizaciones que reconozcan derechos de participación y de manera simultánea de participación y crédito;
7. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la SFC⁶;
8. Papeles comerciales, títulos de contenido crediticio y bonos emitidos por entidades del sector real⁷;
9. Bonos y títulos hipotecarios, de acuerdo con la ley, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio⁸;
10. Otros instrumentos de deuda emitidos por entidades bancarias ⁹;
11. En otros fondos de inversión colectiva.

Adicionalmente, los recursos del Fondo serán utilizados en cualquier otro valor que autorice expresamente la SFC y las que sean autorizadas conforme a las normas que regulan esta materia como inversión admisible en este tipo de fondos de inversión colectiva,¹⁰. En este sentido, se hace necesario establecer que para ello se modificará el presente Reglamento conforme lo establece el Decreto 2555.

Parágrafo 1: Igualmente será parte del activo del Fondo aquellos títulos que de conformidad con la normatividad en un futuro sean de inversión obligatoria.

Parágrafo 2: El Fondo podrá realizar las inversiones contenidas en los numerales 5 y 11 anteriores, cuando (i) el fondo objeto de la inversión cumpla con la política de inversión aceptable para el Fondo, y (ii) no se permitan aportes recíprocos. Así mismo, el Fondo podrá invertir en fondos administrados por otras sociedades administradoras o por la misma Sociedad Administradora, gestionados o no por el Gestor Extranjero (incluidos aquellos administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora o el Gestor Extranjero), o por entidades del exterior¹¹De conformidad con el numeral 2.6.4 de la Parte III, Título

³ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

⁴ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

⁵ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

⁶ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

⁷ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

⁸ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

⁹ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

¹⁰ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

¹¹ Aprobado mediante acta # 332 del 29 de marzo de 2017

VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, no se generará el cobro de una doble comisión.¹²

En todo caso, cuando se decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Adicionalmente, respecto de las inversiones establecidas en el numeral 10 se deberán tener en cuenta los siguientes estándares: (i) la calificación de la deuda soberana del país donde este constituida la entidad encargada de la gestión del fondo debe corresponder a -BB, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente; (ii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe estar registrada o supervisada por las autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentre constituida y tiene actividad la entidad gestora del fondo; (iii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe acreditar mínimo dos mil quinientos millones de dólares (en activos administrados y un mínimo de cinco (5) años en la gestión de los activos administrados.

En todo caso, la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero velarán por el debido cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo de que trata el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones y del riesgo propio del Fondo a través de estos vehículos de inversión.

Parágrafo 3: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, el Gestor Extranjero podrá ajustar de manera provisional, temporal y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado y que afecte directamente al Fondo.

Parágrafo 4: El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en moneda extranjera que no se encuentre cubierta, respecto del total del valor del respectivo Fondo será del 90% de su valor total.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y transferencia temporal de valores activas de acuerdo con la política de inversiones del Fondo.

El Fondo no tendrá ningún nivel de apalancamiento.

El Fondo podrá realizar, hasta con el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos, depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro en entidades financieras, en establecimientos de crédito nacionales con una calificación de riesgo de AA- y en cuentas del exterior con una calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente cuando la gestión de la misma así lo requiera. El Fondo podrá mantener hasta el diez por ciento (10%) del valor de sus activos, en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en un mismo establecimiento de crédito no podrá exceder el veinte (20%) del valor total de los activos del Fondo.

¹² Aprobado mediante acta # 332 del 29 de marzo de 2017

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 3.5.1, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Estas operaciones serán instrumentalizadas a través de Contratos de Derivados Financieros (forwards, opciones, swaps y futuros) referidos a riesgos derivados de tasa de cambio, tasa de interés, de insolvencia (CDS), materias primas e índices bursátiles y derivados estandarizados que se negocien en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquiera otros mercados financieros, tanto organizados como OTC, ¹³en los términos establecidos en el presente Reglamento sobre operaciones de cobertura y en las normas vigentes. Su valoración se hará conforme las instrucciones contenidas en el Capítulo XVIII “Instrumentos financieros derivados y productos estructurados” de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 Factores de Riesgo y Perfil general de riesgo.

El Fondo se encuentra expuesto, entre otros, a los riesgos que se describen a continuación, clasificados por la naturaleza de los activos. Riesgos asociados con la inversión en el Fondo, Riesgo emisor o crediticio, Riesgo de mercado, Riesgo de liquidez, Riesgo de concentración, Riesgo de tasa de cambio, Riesgo de contraparte, Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, Riesgo operativo, y Riesgo Jurídico.

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es Alto, conforme a los activos aceptables para invertir, así como los riesgos identificados en el numeral 3.5. del Reglamento y los factores de riesgo asociados a los mismos.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1 Gerente

El Gerente será una persona natural, dedicada de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo, junto con su respectivo suplente, quien será remunerado por el Fondo. De conformidad con el artículo 3.1.5.2.1, el Gerente podrá ser Gerente de múltiples fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

El Gerente del Fondo se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente deberá contar con por lo menos las siguientes calidades: ser un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o afines, preferiblemente con estudios de posgrado en temas financieros. Adicionalmente, contará con al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y estará certificado en la modalidad aplicable ante un organismo de certificación debidamente autorizado.

La información relacionada con el Gerente será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

3.2 Revisor fiscal

¹³ Aprobado mediante acta # 352 del 26 de septiembre de 2018

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes sobre el Fondo realizados por el revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Revisor Fiscal KPMG SAS:

Principal:

Edwin Javier Sanabria, Esanabria@kpmg.com

Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

Suplente:

Catherine Capera Valbuena; Hcapera@kpmg.com.co

3.3 **Comité de Inversiones**

la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.4 **Custodio de valores**

El Fondo tendrá como custodio de los valores en Colombia a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien será contratado conforme los términos del Capítulo VI Título IV de la Parte III de la Circular Básica Legal de la SFC.

El Custodio de Valores tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados;
2. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores;
3. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio;

4. Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible;
5. Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas; y
6. Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de Custodia sobre valores.

La Sociedad Administradora, conforme la cláusula 2.37.2.1.6 del Decreto 2555, ha contratado un custodio en el exterior para aquellas inversiones en valores emitidos por emisores extranjeros o domésticos que son adquiridos y permanecen en el exterior, por lo cual su custodia debe llevarse a cabo en el extranjero. Las funciones, obligaciones y facultades del custodio son aquellas establecidas en el contrato celebrado entre la Sociedad Administradora y dicho custodio.

La Sociedad Administradora deberá informar a los inversionistas a través de su página web www.fiduoccidente.com.co [quien es la persona que ha sido seleccionada para custodiar los activos del Fondo en el exterior.](http://www.fiduoccidente.com.co)

CAPÍTULO 4. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1 Gastos necesarios para el funcionamiento y gestión descritos en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- a. El costo del depósito de los activos del Fondo;
- b. El costo del contrato de custodia de los valores y el costo de custodia de los títulos que no son valores cuando se contraten con un tercero;
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora, del Gerente y del Proveedor de Precios;
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Reglamento;
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales;
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo;
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
- j. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, en caso de existir;
- k. Los honorarios y gastos causados por la participación de miembros independientes en el Comité de Inversiones del Fondo;
- l. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
- m. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores;
- n. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados;
- o. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;
- p. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información;

- q. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo;
- r. Los gastos en que se incurra para la custodia de las unidades del Fondo;
- s. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores;
- t. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo;
- u. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
- v. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo; y
- w. Los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de red celebrados para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo; y
- x. Los gastos, tanto directos como indirectos por inversión en cuotas de fondos internacionales y ETFs.

4.2 Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo, una comisión previa y fija de 1.60 por ciento nominal anual día vencido descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT - 1. \times \left(\frac{1.60\%}{365} \right)$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración

VFCT-1. : Valor del Fondo a la fecha de cierre t - 1

CAPÍTULO 5. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1 Monto Mínimo de Vinculación y Permanencia

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a cinco millones de pesos (COP 5.000.000.00).

Cuando algún inversionista llegare a tener un monto inferior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informarle tal situación vía telefónica y/o por escrito al inversionista para que se ajuste al citado límite en un plazo de un (1) mes contado a partir del Día Hábil siguiente al día en que se presentó el respectivo defecto. En el evento en que el inversionista no se ajuste al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora procederá a girar y/o consignar en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación, los recursos entregados por el inversionista y procederá a desvincularlo del Fondo. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso de que el defecto deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información alguna sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativos suficientes para evitar que el monto mínimo de permanencia se incumpla por efectos de retiros.

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas y ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente una participación que exceda del diez (10%) por ciento del valor del patrimonio del Fondo.

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo equivalente a 39.500 Unidades de Valor Tributario (UVT). En caso de circunstancias extraordinarias que produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente cláusula, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 ¹⁴

El Fondo tendrá como límite máximo de recursos administrados el establecido en el artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555.

5.2 Redención de participaciones

Los inversionistas se encuentran sujetos al período de Permanencia Mínima, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista, por lo que hasta tanto no venza este plazo, no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula, salvo que el inversionista pague una penalización a favor del Fondo de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5 de la presente cláusula y en el caso de redenciones parciales sujeto al monto mínimo de vinculación y de redención establecidos en el Reglamento.

Una vez vencido el plazo Permanencia Mínima los inversionistas contarán con tres (3) Días Hábiles para solicitar el retiro total o parcial de sus derechos, contados desde el primer día de vencimiento de la inversión (las "Ventanas de Liquidez"), sin lugar al cobro de sanción o Penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de la Permanencia Mínima.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud, la cual deberá cumplirse a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el inversionista. En el extracto mensual se le informará al inversionista (i) el número de unidades redimidas;(ii) el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades; y (iii) la retención efectuada si hubiere lugar.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1: La totalidad de los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: Para la redención parcial de unidades, el inversionista lo podrá hacer en las Ventanas de Liquidez, directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, salvo que la red ofrezca otro medio electrónico idóneo que le permita realizar este tipo de operación en otras oficinas. Quien realiza la operación deberá indicar al momento de solicitar la redención de qué inversión se están redimiendo unidades, relacionando para ello el número del Documento Representativo de la inversión y el nombre del inversionista. La persona expresamente autorizada por el inversionista para solicitar redenciones a la inversión no le confiere la calidad de titular de los derechos representativos de la inversión ni podrá solicitarle a la Sociedad Administradora información sobre la inversión. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

Parágrafo 3: Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Inversión y el nombre del inversionista, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la

¹⁴ Modificación aprobada por JD 406 del 31-08-2022 y por SFC el 12-10-2022 mediante oficio 2022172814-000-000

totalidad de las unidades contenidas en cada Documento Representativo de la Inversión al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 4: Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento bancario donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de un cheque de gerencia o el abono en cuenta corriente o de ahorros que posea el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento de crédito donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere.

Parágrafo 5: Antes del vencimiento del plazo de Permanencia Mínima de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad, pena que consistirá en cinco por ciento (5%) del monto a retirar (la "Penalidad"). El valor de la Penalidad deberá ser asumida por el inversionista y será calculada y descontada por la Sociedad Administradora del monto a ser redimido. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Parágrafo 6: *Dado que la naturaleza del Fondo es ser abierto con pacto de permanencia mínima, se entiende que no aplica el numeral 3.1.1.7.5 del Decreto 2550 de 2010 el cual hace referencia al procedimiento para el cálculo y distribución del mayor valor de la unidad.*

Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento, el cual podrá consultar en la página web www.fiduoccidente.com.co junto con otra información relacionada con el Fondo, y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora directamente, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2 del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, una vez éstos se encuentren disponibles.

La cantidad de unidades que represente el aporte o la constitución, se encontrará a disposición del inversionista o suscriptor en la oficina donde efectuó la transacción a partir de primer día hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un Documento Representativo de la Participación.

Parágrafo 1. La expedición del Documento Representativo de la Participación podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red y dentro del horario establecido. Un inversionista podrá tener una o varias Inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas. El inversionista podrá designar uno ó varios cotitulares de los derechos derivados del Documento Representativo de la Participación, solidarios ó conjuntos, a través de un documento escrito dirigido a la Sociedad Administradora. De lo contrario, se presumirá que el único titular de los citados derechos es el inversionista, aportante de los

recursos y quien cumplió con todos los requerimientos aquí establecidos para tener válidamente una inversión en el Fondo.

La inversión será conjunta, cuando existan varios titulares unidos por la conjunción “Y”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión requerirá del consenso de todos ellos. Si uno de ellos muere, su porción quedará sujeta a las reglas de la sucesión mientras que los demás titulares podrán seguir disponiendo de su porción. La porción de cada titular de la inversión será por cuotas partes iguales sino se instruye expresamente de manera diferente a la Sociedad Administradora.

La inversión será solidaria, cuando existan varios titulares unidos por las conjunciones “O” ó “Y/O”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión provendrá de cualquiera de los titulares. Si uno de ellos muere, podrá disponer de la totalidad de la inversión, el ó los titulares sobrevivientes.

Si existieren varios titulares de una inversión, pero no existen pruebas fehacientes que logren demostrar si son solidarios ó conjuntos, se presumirá que la inversión es conjunta.

Parágrafo 2. Así mismo, para la vinculación al Fondo de Inversión Colectiva Abierto META CRECIMIENTO se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local, transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se constituyan con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en el Fondo.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio telefónico o vía fax y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se dará aplicación a lo establecido en la Circular Externa N° 011 de mayo 12 de 2005 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ó las normas que la sustituyan ó reformen.

Parágrafo 4. Para la recepción de los aportes y constituciones en el Fondo de Inversión META CRECIMIENTO de los inversionistas, se aplicará el horario de 8:30 AM a 3:00 PM de lunes a viernes y de 8:30 AM a 12 AM los fines de mes en las oficinas de la red bancaria y en las oficinas o agencias propias de la Sociedad Administradora, el horario será de 8:30 AM a 1:00 PM para los días hábiles y fin de mes hasta las 12:00 AM. De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del inversionista en la página web www.fiduoccidente.com.co. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

Parágrafo 5. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 6. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

- Para adiciones, el inversionista podrá incrementar sus aportes indicando la inversión que se estaría adicionando, en caso de tener varias, relacionando para ello el número de la misma y el nombre del inversionista. El dinero recibido como adición a cada inversión se dividirá entre el valor de la unidad del día del aporte, determinando así el número de unidades que se adicionan.

Los canales de distribución del Fondo de Inversión Colectiva serán (i) la propia fuerza de ventas de la Sociedad Administradora y supervisada por ella misma, conformada por sujetos promotores debidamente certificados por el organismo de autorregulación (Autorregulador del Mercado de Valores “AMV”) en el área de fondos de inversión colectiva e inscrita en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y (ii) la suscripción de contratos de uso de red con las entidades autorizadas para llevar a cabo la distribución de fondos de inversión colectiva.

CAPÍTULO 6. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1 Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora o en sus agencias u oficinas de atención al público;
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma;
3. Efectuar la redención de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la 5.2 del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera;
5. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo;
6. Para los fines previstos en el Título IV del Capítulo IV de la Parte I Básica Jurídica expedida por la SFC, el inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, así mismo, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que realice en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión, cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA

OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC;

7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2 Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas la siguiente información para el adecuado entendimiento de su inversión en el Fondo.

6.2.1 Extracto de cuentas

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se reflejen los aportes y/o retiros realizados durante el período, expresados en pesos y en unidades y en el cual se informará: identificación del inversionista, valor de la unidad, saldo inicial y final del periodo revelado, el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, la rentabilidad histórica del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora, información de la página web de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra información mínima contenida en la reglamentación expedida por la SFC y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse mensualmente y remitirse a cada inversionista por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Esta información se dará para cada inversión, cuando un inversionista posea más de una.

6.2.2 Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora, rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la SFC que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a través de medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, o a través de medios virtuales o sitio web, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

El informe de rendición de cuentas deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones del Fondo, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos.
2. Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del Fondo.
3. Explicación de la composición del portafolio de inversiones del Fondo.
4. Análisis vertical y horizontal de los cambios materiales del estado de situación financiera y del estado de resultados integral del Fondo, para lo cual La Sociedad Administradora deberá hacer entrega de los estados financieros del Fondo con sus respectivas notas.
5. Links al sitio web www.fiduoccidente.com.co donde se podrán consultar el balance y estado de resultados utilizados en el análisis.
6. [Análisis de la evolución del valor de la unidad del Fondo.](#)

6.2.3 Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiduoccidente.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días calendario siguientes al corte del mes anterior.

En el sitio web de la Sociedad Administradora y en sus oficinas de atención al público se podrá consultar, de manera actualizada, la ficha técnica del Fondo.

6.2.4 Prospecto

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que contiene lo establecido en el Anexo No 5 “Contenido Mínimo de los Prospectos” de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el cual guarda concordancia con la información del Reglamento y será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante una manifestación expresa.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará el Reglamento del Fondo, previamente a la vinculación de los inversionistas.

En el sitio web de la Sociedad Administradora y en sus oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento y del prospecto del Fondo.

6.2.5 Sitio de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduoccidente.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y sus reformas, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados;
2. Rentabilidad diaria después de comisión;
3. Oficinas y horarios de atención al público y contratos de uso de red, si los hubiere;
4. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Reglamento;
5. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal;
6. Las hojas de vida del Gerente, de su suplente y de los miembros del Comité de Inversiones;
7. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas; y
8. Estados Financieros y sus notas.

6.2.6 Reglamento

El presente Fondo tiene un Reglamento que contiene lo definido por la Ley y la SFC, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y fácil de entender, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual se pondrá a disposición de los Inversionistas en las oficinas y página web de la Sociedad Administradora.

6.3 Administración de Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

- a. La junta directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración;

- b. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;
- c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo establecido en el siguiente literal.
- d. Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 - 1. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero administren en virtud de otros negocios;
 - 2. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.
 - 3. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
 - 4. La Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado;
 - 5. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.
 - 6. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC;
 - 7. La Sociedad Administradora debe establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
 - 8. La Sociedad Administradora debe garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
 - 9. La Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo;
 - 10. La Sociedad Administradora debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
 - 11. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, junta directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.
- e. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:
 - 1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos

- valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás;
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año;
 3. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea¹⁵, Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Sociedad Administradora o del Gestor Extranjero, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo;
 4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo; En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gestor Extranjero tendrá cinco (5) Días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
 5. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora o del Gestor Extranjero en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el Back-Office y el middle-office y cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración y/o gestión del Fondo; y

En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y/o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso de que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso de que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

¹⁵ Modificado por JD #357 del 19 de diciembre de 2018



Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 742 7445

Resto del País: 01 8000 189 818

Carrera 13 No. 26 A - 47 Piso 9-10

Bogotá. Colombia

atencionalconsumidorfd@fiduoccidente.com.co



FIDUOCCIDENTE



El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a título informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría específica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto de los demás FICs que hagan parte de su misma categoría. Para los FICs clasificados en la categoría "Otros Fondos" no aplican los límites o variables definidas para las demás categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en "Otros Fondos" podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.



Fiduciaria de Occidente S.A es una sociedad Fiduciaria.
Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA